



CARTA ABIERTA AL ESTADO

Ciudad, 29 de noviembre de 2020

Señores autoridades:

Presidente de la República

Presidenta del Congreso

Presidente del Poder Judicial

Presidenta del Tribunal Constitucional

Fiscal de la Nación del Ministerio Público

Ministerio de Interior

y demás entidades correspondientes.

Asunto: Exigimos respeto de las funciones jurisdicciones de las Rondas Campesinas, como organización de pueblos originarios, y el cese de la criminalización arbitraria.

De nuestra especial consideración.

Reciba el saludo de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), y sus 20 bases regionales; provinciales, distritales, sectoriales y locales. Las rondas campesinas somos una forma de organización de pueblos originarios presente en comunidades campesinas y nativas (como rondas campesinas o comunales), y en estancias, caseríos y centros poblados (como rondas autónomas o independientes). Las Rondas reproducimos nuestra identidad y valores (como *ama sua*, *ama quella* y *ama llulla*), protegemos la Madre Tierra, defendemos nuestros derechos colectivos y ejercemos la justicia rondera o jurisdicción especial, de conformidad con nuestro derecho propio y según nuestras necesidades sociales y cultura, con el fin de buscar la armonía.

El objeto de la presente es exigir el **respeto de nuestras funciones jurisdiccionales** y el **cese de la criminalización arbitraria** que venimos sufriendo, en violación del derecho constitucional e internacional que nos ampara, como:

- El art. 149 de la Constitución Política del Perú que reconoce la jurisdicción especial dentro de nuestro ámbito territorial, de acuerdo a nuestro propio derecho, y exige relaciones de coordinación y no de subordinación;
- El Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116, que esclarece que las rondas campesinas autónomas ejercemos funciones jurisdiccionales, y que no debemos ser perseguidas penalmente por administrar justicia ni por aplicar la cadena ronderil;
- El art. 1 de la Ley de Rondas Campesinas, que nos reconoce la aplicación de los derechos de pueblos indígenas;
- El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas, que reconoce nuestro derecho y nuestra potestad para aplicar nuestros métodos de control;
- La Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de Pueblos Indígenas, que reconoce nuestros sistemas jurídicos;
- La Declaración Americana sobre los derechos de Pueblos Indígenas, que exige al Estado el respeto de la jurisdicción indígena;
- Las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de personas vulnerables, que exige el respeto de la jurisdicción indígena.
- El art. 18 inc. 3 del Código Procesal Penal, que establece que la jurisdicción ordinaria no es competente dentro del ámbito territorial de la jurisdicción especial, y la avanzada jurisprudencia de la Corte Suprema.

Ante el contexto de criminalización y violación de los derechos colectivos de las



rondas campesinas, nos hemos visto obligadas a convocar una movilización pacífica a nivel nacional el lunes **30 de noviembre de 2020**, a fin de expresar nuestro **absoluto rechazo de:**

- **Las decisiones del Tribunal Constitucional**, que se ha puesto totalmente de espaldas a la jurisdicción rondera y los derechos colectivos de los pueblos, como es la **Sentencia 468/2020** respecto de las **Rondas del Caserío de las Malvinas** (Moyobamba, San Martín), emitida sin habernos notificado, escuchado ni garantizado la defensa, y en desconocimiento de nuestras funciones jurisdiccionales, debido a una interpretación restrictiva del art. 149 de la Constitución que ignora el derecho internacional. Esta Sentencia se suma a la Sentencia del caso de las **Rondas de Montevideo**, donde el TC también desconoció nuestras funciones jurisdiccionales. Y, asimismo, a la sentencia del TC que declaró inconstitucional las **ordenanzas de Cajamarca y Loreto** que eran las únicas que permitían reconocer la personalidad jurídica de pueblos originarios.
- La **criminalización arbitraria que venimos sufriendo** las rondas campesinas por parte del **Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior**.
- La Policía ha agredido, detenido arbitrariamente y sembrado pruebas a ronderos en Sullana (Piura), Santa Cruz (Cajamarca), Chiclayo (Lambayeque), entre otros.
- El Ministerio Público viene persiguiendo arbitrariamente a las RC por administrar justicia, fiscalizar autoridades, por hacer control territorial durante la pandemia, por defender los territorios frente a megaproyectos inconsultos, como los beneficiarios de la MC-452-11-P del Caso Conga, con alrededor de cien procesos penales cada persona.
- El Poder Judicial viene imponiendo medidas de prisión preventiva y penas de cárcel de 10, 15 y hasta 30 años por ejercer funciones jurisdiccionales. En estos casos, las acciones de garantía (Hábeas Corpus) que presentamos las RC no son amparadas por la justicia constitucional.

Al respecto, **exigimos:**

1. **La Nulidad de la Sentencia 468/2020** del Tribunal Constitucional respecto de las **Rondas del Caserío de las Malvinas** (Moyobamba, San Martín) por violación del derecho de defensa y de la jurisdicción rondera. Y que, en adelante, el TC no tome ninguna decisión sobre las rondas o pueblos indígenas sin notificarnos en nuestro domicilio real, sin escucharnos, sin garantizar que nos podamos defender y sin diálogo intercultural.
2. **Respeto de la Justicia Rondera**, a nuestras autoridades, normas y las decisiones que tomamos colectivamente en nuestras asambleas según nuestras normas, valores y cultura; sin coimas; investigando los hechos, convocando y escuchando a todas las partes en la Asamblea, analizando los hechos y esclareciendo nuestros valores, con el fin de atender a las víctimas, reparar los daños y recuperar a los infractores.
3. **Cese de la arbitraria Criminalización de la justicia rondera** por parte de la Fiscalía, la Policía y el Poder Judicial, y el inmediato archivo de las denuncias por secuestro, usurpación de funciones, coacciones, etc.



4. El establecimiento de un **mecanismo efectivo de coordinación** entre las rondas campesinas, como jurisdicción especial, y el Tribunal Constitucional y todas las instancias del Poder Judicial, en el marco del **Pluralismo Jurídico Igualitario**, que garantice el diálogo intercultural, sin subordinación ni violencia.
5. La pronta convocatoria de un **Pleno** sobre derechos de pueblos indígenas en el **Congreso de la República** para la aprobación de leyes a nuestro favor, como la Ley que crea el Registro de Pueblos dentro de los Registros Públicos, y que permita a la CUNARC-P el registro de su personalidad jurídica en la SUNARP.
6. El **cambio de la Constitución**, con garantía de la **participación de los pueblos originarios**, para fortalecer las funciones jurisdiccionales de las rondas campesinas y demás derechos que tenemos como pueblos originarios.

Por lo expuesto, exigimos:

- 1.- Que las autoridades de **Estado respeten nuestra jurisdicción**, en el marco del Pluralismo jurídico igualitario, el **cese de la criminalización** y la efectividad de los derechos que tenemos las Rondas Campesinas del Perú como organización de pueblos originarios.
- 2.- El respeto de nuestro de expresarnos y manifestarnos pacíficamente en esta **movilización pacífica**, en la que estamos siguiendo todas las medidas de bioseguridad; que no seamos reprimidos arbitrariamente y que la Fiscalía de Ancash archive la denuncia preventiva emitida sin fundamento constitucional.
3. La **instalación de una Mesa de trabajo interinstitucional** para establecer **mecanismos de coordinación** entre la jurisdicción especial y la ordinaria, incluyendo el TC, Poder Judicial, Ministerio Público, Ejecutivo y el Congreso, a fin de garantizar el Pluralismo jurídico igualitario.